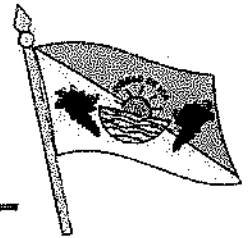




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449 -2022-AMPI

Ica, 24 AGO 2022



VISTO:

La Hoja de Envío N°001991-2021; Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019; Oficio N°1208-2021-GA-MPI; Informe Legal N°050-2022-HABH-GAJ-MPI e Informe Legal N°0378-2022-GAJ-MPI, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°1208-2021-GA-MPI la Gerencia de Administración remite la Hoja de Envío N°001991-2021 que contiene la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio de 2019, presentado por el señor Chaupin Huaripaucar Apolonio; a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°050-2022-HABH-GAJ-MPI y con proveído de fecha 08 de junio del 2022 la Gerencia Municipal solicita se reevalúe el informe legal; por lo que se procede evaluar;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON APOLONIO CHAUPIN HUARIPAUCAR (EXP. 001991-2021)

Que, mediante Hoja de Envío N°001991-2021 recepcionado el 12 de noviembre de 2021, el señor Chaupin Huaripaucar Apolonio, solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 8 de julio del 2019;

DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°329-2019-GA DE FECHA 08 JULIO DE 2019

"SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Fundada la solicitud sobre Liquidación y Pago de Beneficios Laborales por Cese, promovido en los expedientes administrativos N°003632 Y 02432-2019, N°006639-2018, N°007443-2017, N°003632-2016; por don Apolonio Chaupin Huaripaucar, ex servidor empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, por haber laborado 21 años, 10 meses y 04 días, por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES CON 18 CENTIMOS (S/41,819.18), según el informe N°595-2019-ARL-SGRR.HH-GA-MPI y el informe N°067-2019-JJQP-Liq-ARL-SGRR.HH-GA-MPI.

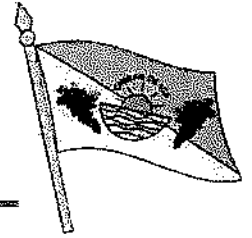
ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación y pago de beneficios laborales por cese, por el monto de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE SOLES CON 18 CENTIMOS (S/41,819.18), asimismo se le deduzca: 1) pago adelantado de CTS la suma de Diez Mil y 00/100 soles (S/10,000.00), según Artículo segundo de la Resolución de Gerencia de Administración N°140-2016-GA-MPI, 2) Pagos a cuenta-SIAF-2518, 2877, 3891, 4415, 4932, 5586, 6215, 7135-2017 y 026, 315-2018 en la suma de S/18,243.50 soles y 3) ONP 13% S/126.49 soles, quedando como saldo a pagar la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE SOLES CON 19 CENTIMOS (S/13,449.19), por los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, que la secretaria de la Gerencia de Administración notifique la presente resolución con las formalidades de ley".

DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°329-2019-GA DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Al respecto debemos señalar que el señor Apolonio Chaupin Huaripaucar al emitirse la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA, y presentar la nulidad de la Resolución antes citada no tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 11 inciso 11.1 del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

Que, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración o el recurso de apelación; asimismo el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Al respecto Morón Urbina¹ señala "La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG. Como tal, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión. No corresponde plantear la nulidad en la reconsideración, puesto que la competencia para pronunciarse sobre él corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad". (Negrita agregado)

Que, al efectuarse el estudio del expediente se tiene que la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019, fue notificado al administrado el 12 de julio del 2019; y se advierte que mediante hoja de envío N°001991 de fecha 12 de noviembre del 2021 se solicita la nulidad de la citada resolución; excediendo el tiempo establecido por ley para interponer un recurso administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del T.U.O de la Ley N° 27444, el mismo que señala "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Asimismo, deberá tener en cuenta que según lo establece el artículo 213 del T.U.O de la Ley N°27444 en su inciso 213.3 señala "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10". Asimismo para que se declare la nulidad de un acto administrativo debe incurrir en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la citada norma legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N°0378-2022-GAJ-MPI el cual opina que 1) Se declare declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019 presentado por el señor Apolonio Chaupin Huaripaucar, dado que no se cumplió con lo establecido en el artículo 11 inciso 11.1 del T.U.O de la Ley N° 27444 y por las consideraciones expuestas en el presente informe. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica; 2) Se dé por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; 3) Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecidas por Ley;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O de La Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N°27444, y, las visaciones de estilo.

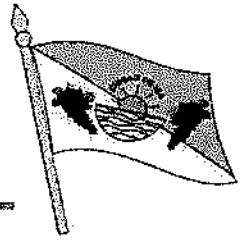
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019 presentado por el señor Apolonio Chaupin Huaripaucar, dado que no se cumplió con lo establecido en el artículo 11 inciso 11.1 del T.U.O de la Ley N° 27444 y por las

¹ Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, 14ª edición, pág. 263-264.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



consideraciones expuestas en la presente resolución. En consecuencia la Resolución de Gerencia de Administración N°329-2019-GA de fecha 08 de julio del 2019 mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 y el artículo 50° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Quedando expedito su derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

